



Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores



CUADERNILLO SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ





Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores



CUADERNILLO SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ



CUADERNILLO SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Derechos Reservados © 2025

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Montes Urales 440

Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo

Ciudad de México. C.P. 11000

Todos los derechos están reservados. Ni esta publicación ni partes de ella pueden ser reproducidas, almacenadas mediante cualquier sistema o transmitidas, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso previo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Esta publicación fue realizada en el marco del proyecto 01000232 “Mecanismo de Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú”. El análisis y las conclusiones aquí expresadas no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de su Junta Ejecutiva, ni de sus Estados Miembros.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el principal organismo de las Naciones Unidas dedicado a poner fin a la injusticia de la pobreza, la desigualdad y el cambio climático. Trabajamos con nuestra extensa red de expertos y aliados en 170 países para ayudar a las naciones a construir soluciones integradas y duraderas para las personas y el planeta.

www.undp.org/es/mexico

Coordinación: María Fernanda Cámara Pérez, Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Redacción e ilustraciones: Karla Joana López Nava

Diseño editorial: Octavio Mendoza

DIRECTORIO

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN MÉXICO

Lorenzo Jiménez de Luis

Representante Residente

Daniel Vargas

Representante Residente Adjunto

Annabelle Sulmont

Oficial Nacional en Gobernanza Efectiva y Democracia

Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Coordinador de Proyecto

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

María Fernanda Cámara Pérez

Directora para la Agenda Verde
Dirección General para Temas Globales

EQUIPO A CARGO DE LA PUBLICACIÓN

COORDINACIÓN

María Fernanda Cámara Pérez

Directora para la Agenda Verde, SRE

Sergio Ricardo Hernández Ordoñez

Coordinador de Proyecto, PNUD

REDACCIÓN E ILUSTRACIONES

Karla Joana López Nava

Consultora

DISEÑO EDITORIAL

Octavio Mendoza

Especialista en análisis y visualizaciones de datos



Contenido

Introducción	9
Alcance y objetivos del cuadernillo	12
¿Qué objetivo tiene el Acuerdo?	12
Los principios del Acuerdo de Escazú	13
Capítulo I. El derecho de acceso a la información ambiental	14
Del acceso a la información ambiental	14
De la generación y divulgación de la información ambiental	16
Capítulo II. El derecho de acceso a la participación pública en los procesos de toma de decisiones	22
Capítulo III. El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales	28
Capítulo IV. Las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales	33
Capítulo V. Implementación	38
Cooperación internacional	38
Financiamiento	39
Disposiciones institucionales	39
Conclusiones	41
Referencias	43



Introducción

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) es un tratado adoptado por 24 países el 4 de marzo de 2018 en la ciudad costarricense de Escazú. El instrumento deriva del mandato de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012 (Gobierno de México, 2021).

El Acuerdo adoptado se estructuró de manera que contiene 26 artículos, 1 preámbulo y 1 anexo. En los artículos 1 al 4 se estipulan el objetivo, las definiciones, los principios y las disposiciones generales, respectivamente. Los artículos 5 al 9 constituyen la parte sustantiva relativa a los pilares de los derechos de acceso y las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, mientras que los artículos 13 al 26 hacen alusión al fortalecimiento de capacidades, cooperación internacional y disposiciones finales. Finalmente contiene un anexo con los países que fueron invitados a firmar el Acuerdo.

Cabe destacar que el Acuerdo se firmó tras varios años de preparación (desde 2012) y reuniones del Comité de Negociación que contaron con la significativa participación del público (CEPAL, s/f-a).

En el caso mexicano, las organizaciones de la sociedad civil tuvieron un papel muy activo en dichas reuniones de negociación, especialmente porque el formato permitió la participación del público en tiempo real e integró sus observaciones y requerimientos en la redacción final del Acuerdo. Un caso de referencia fue la participación de la coalición de asociaciones civiles denominada “Iniciativa de Acceso México”.

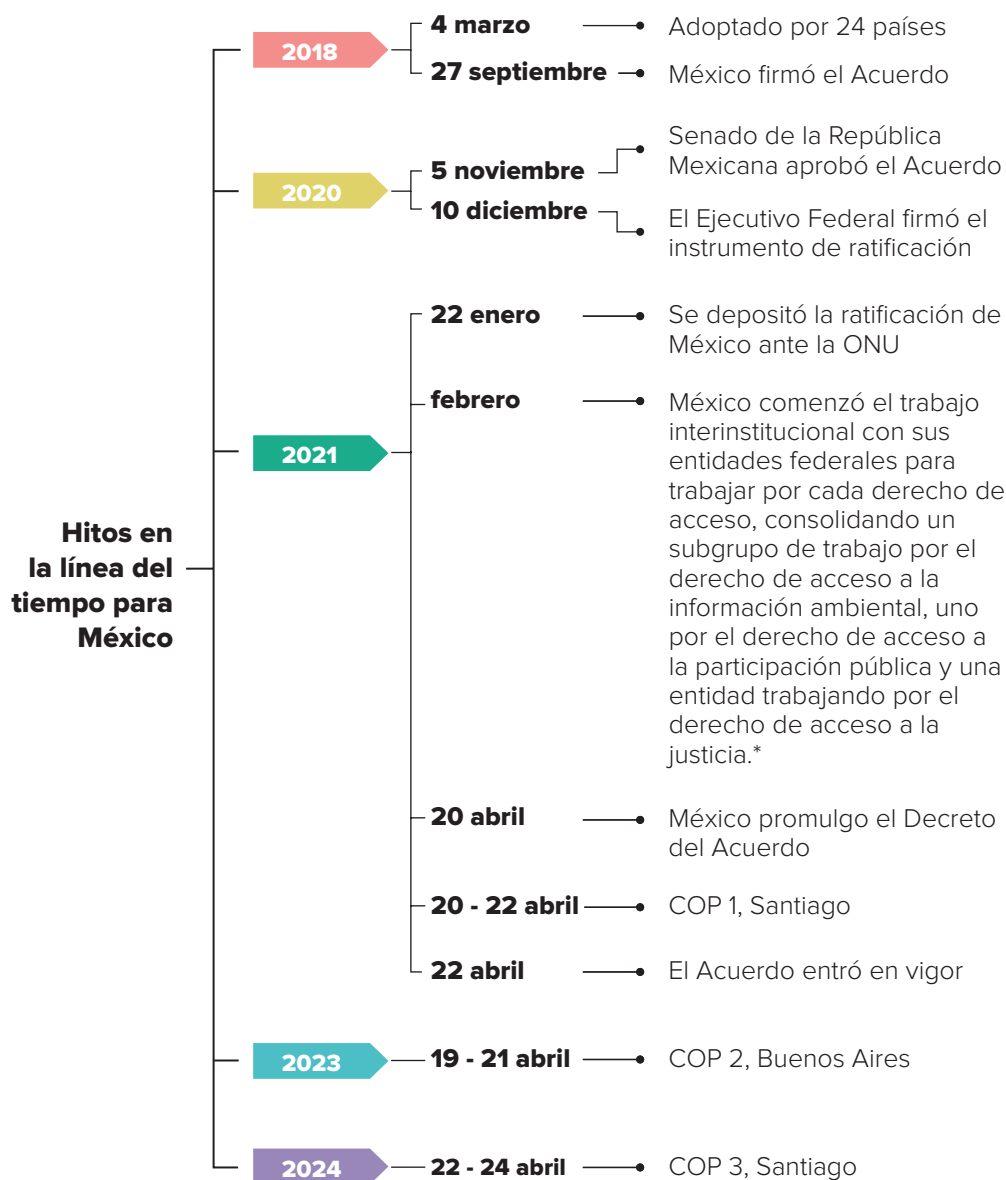
Los 33 países de la región, especificados en el Anexo 1 del Acuerdo de Escazú, fueron invitados a su firma, abierta durante dos años, a partir del 27 de septiembre de 2018. Al concluir el plazo el 26 de septiembre de 2020, el documento había sido firmado por 24 Estados: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Uruguay. México lo suscribió el 27 de septiembre del 2018.

Según su artículo 22, el Acuerdo entraría en vigor 90 días después de que 11 países lo hubieran ratificado. México y Argentina lo hicieron el mismo día, el 22 de enero del 2021, por lo que el Acuerdo entró en vigor, con 12 Partes, el 22 de abril de 2021.

A la fecha, 16 países han depositado su ratificación ante la Secretaría General de la ONU, incluyendo Chile, que no estuvo entre los signatarios originales.

A la fecha se han llevado a cabo tres Conferencias de las Partes (COP, por sus siglas en inglés) del Acuerdo de Escazú, en 2021, 2023 y 2024. Cabe destacar que, de las decisiones adoptadas en la tercera COP, se aprobó la resolución sobre implementación nacional, una mediante la que se adoptó el Plan de Acción sobre defensoras y defensores y, a iniciativa de México, otra sobre la transversalización de la perspectiva de género.

Por su parte, este cuadernillo de trabajo está compuesto por una parte introductoria, 5 capítulos que describen, a manera de síntesis, el Acuerdo de Escazú, así como un apartado final de Conclusiones. Los primeros cuatro capítulos hacen énfasis en la parte sustantiva del Acuerdo relativa a los tres derechos de acceso: a la información ambiental, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales, así como a la temática de la protección a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales. Dichos capítulos incluyen infografías y hojas de trabajo tanto para personas servidoras públicas como defensoras y público en general, con el objetivo de auxiliar el aprendizaje y motivar el diálogo entre las necesidades y los retos de las partes.



* A la fecha, participan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), como punto focal ante el Acuerdo de Escazú y coordinadora de las actividades al interior de la Administración Pública Federal.

Fuente: elaboración propia con datos del sitio de internet de la SEMARNAT (Gobierno de México, 2021), el sitio de la CEPAL para el Acuerdo de Escazú (CEPAL, s/f) y el Decreto promulgatorio de México (DOF, 2021).

Alcance y objetivos del Cuadernillo

El objetivo de este material es fortalecer el conocimiento y las capacidades de las personas servidoras públicas involucradas en la atención a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, desde los diferentes enfoques institucionales relativos a la información ambiental, a la participación pública en asuntos ambientales y al acceso a la justicia ambiental, así como informar al público sobre sus derechos en los temas antes mencionados.

Asimismo, es un instrumento de sensibilización y comunicación de la agenda al poner la información del Acuerdo de Escazú a disposición del público en general y las personas servidoras públicas, abriendo la oportunidad para mejorar los procesos gubernamentales internos y generar sinergias entre las diferentes instituciones con miras a lograr garantizar los derechos, así como orientar al público y personas defensoras ambientales sobre las disposiciones que les aplican en materia de derechos ambientales.

¿Qué objetivo tiene el Acuerdo?

Que cada una de las Partes (países) garantice, a través de sus instituciones y personas servidoras públicas:



- el derecho de acceso a la información ambiental



- la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales



- y el acceso a la justicia en asuntos ambientales

Los principios del Acuerdo de Escazú

1

Igualdad y no discriminación

Todas las personas son iguales ante la ley

2

Transparencia y rendición de cuentas

Obligación de las autoridades públicas de informar sobre su actuar

3

No regresión y progresividad

Ampliación a la protección de derechos sin limitar, eliminar o desconocer los ya reconocidos

4

Buena fe

Obligación de actuar de manera justa, leal y honrada al ejercer los derechos

5

Preventivo

Obligación de los Estados de evitar que se violen los derechos humanos a causa de daños ambientales

6

Precautorio

Ante riesgos ambientales inciertos, no deben postergarse las medidas de precaución

7

Equidad intergeneracional

Se debe cuidar el medio ambiente para las generaciones futuras

8

Máxima publicidad

Todo gobernado tiene derecho a demandar y ser informado oportunamente

9

Soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales

Los Estados pueden usar sus recursos naturales de forma libre cuando sea de acuerdo con sus objetivos de desarrollo

10

Igualdad soberana de los estados

Todos los Estados son iguales ante el derechos internacional

11

Pro persona

Privilegiar la opción que más beneficie a las personas al interpretar las normas jurídicas



Fuente: Cuadernillo sobre personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú, PNUD, 2024, México. Infografía elaborada con información de (Bayefsky, 1990), (DOF, 2021), (CEPAL, 2023).

Capítulo I.

El derecho de acceso a la información ambiental

El Acuerdo de Escazú estipula los detalles del pilar de acceso a la información ambiental en sus **artículos 5 y 6**. Este capítulo los sintetiza, junto con el complemento de las disposiciones del **artículo 12**.

En ellos se infiere que cada Parte del Acuerdo, a través de sus instituciones correspondientes, será el garante y facilitador del acceso a la información ambiental con base en los siguientes fundamentos:

Del acceso a la información ambiental

El derecho a la información ambiental comprende:

- solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de justificarlo;
- recibir la información solicitada en forma expedita;
- ser informado sobre el derecho a impugnar cuando no se reciba la información.

También se estipula que cada país deberá contar con un órgano o institución imparcial autónoma para promover la transparencia en el acceso a la información ambiental y fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información con potestades sancionatorias en el marco de sus competencias. En otras palabras, cada Estado deberá contar con un **mecanismo de revisión independiente**.

El formato para entregar la información ambiental será aquel requerido por la persona solicitante, siempre que esté disponible. Será responsabilidad de las autoridades competentes garantizar su entrega, sin costo¹, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud (o menor, en caso de que así lo establezca la normativa interna). Cuando la información solicitada no exista o esté a cargo de alguna autoridad distinta a la recurrida, deberá informarse al solicitante en el mismo plazo y con la mayor celeridad.

Si se requiriera más tiempo para entregar la información, debido a circunstancias excepcionales, se deberá notificar al solicitante, dentro de los primeros 30 días hábiles, con la justificación de la extensión por escrito, que no deberá exceder de 10 días hábiles.

La omisión de entrega en los plazos establecidos por parte de la autoridad correspondiente estará regulada según lo dispuesto en la legislación nacional sobre el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir.

La negativa de entregar información ambiental solo podrá realizarse cuando se encuentre en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, basada en la prueba de interés público y con carga a la interpretación restrictiva de la autoridad competente. En este caso, la denegación deberá comunicarse por escrito, sustentándola en la disposición jurídica aplicable e informando al solicitante sobre su derecho y los requisitos para impugnar y recurrir.

¹ Cuando no se requiera de reproducción o envío. En caso de que existan, el costo deberá darse a conocer por anticipado, ser razonable y estar establecido en los procedimientos internos. El pago podrá exceptuarse en caso de que la persona solicitante se encuentre en condiciones de vulnerabilidad.

De la generación y divulgación de la información ambiental

La generación y divulgación de la información ambiental estará garantizada por cada país. En la medida de los recursos disponibles, las autoridades generarán, recopilarán, pondrán a disposición del público y difundirán la información ambiental relevante de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible, actualizada y comprensible, en coordinación con los niveles subnacional y local. Tanto los sistemas de información ambiental desagregada, como la documentación, estarán desarrollados en un formato organizado, accesible, reutilizable y procesable. Asimismo, deberán estar disponibles por medios informáticos y georreferenciados cuando corresponda, y ser actualizados periódicamente.

La información ambiental deberá divulgarse en los diversos idiomas del país y por los canales de comunicación adecuados.

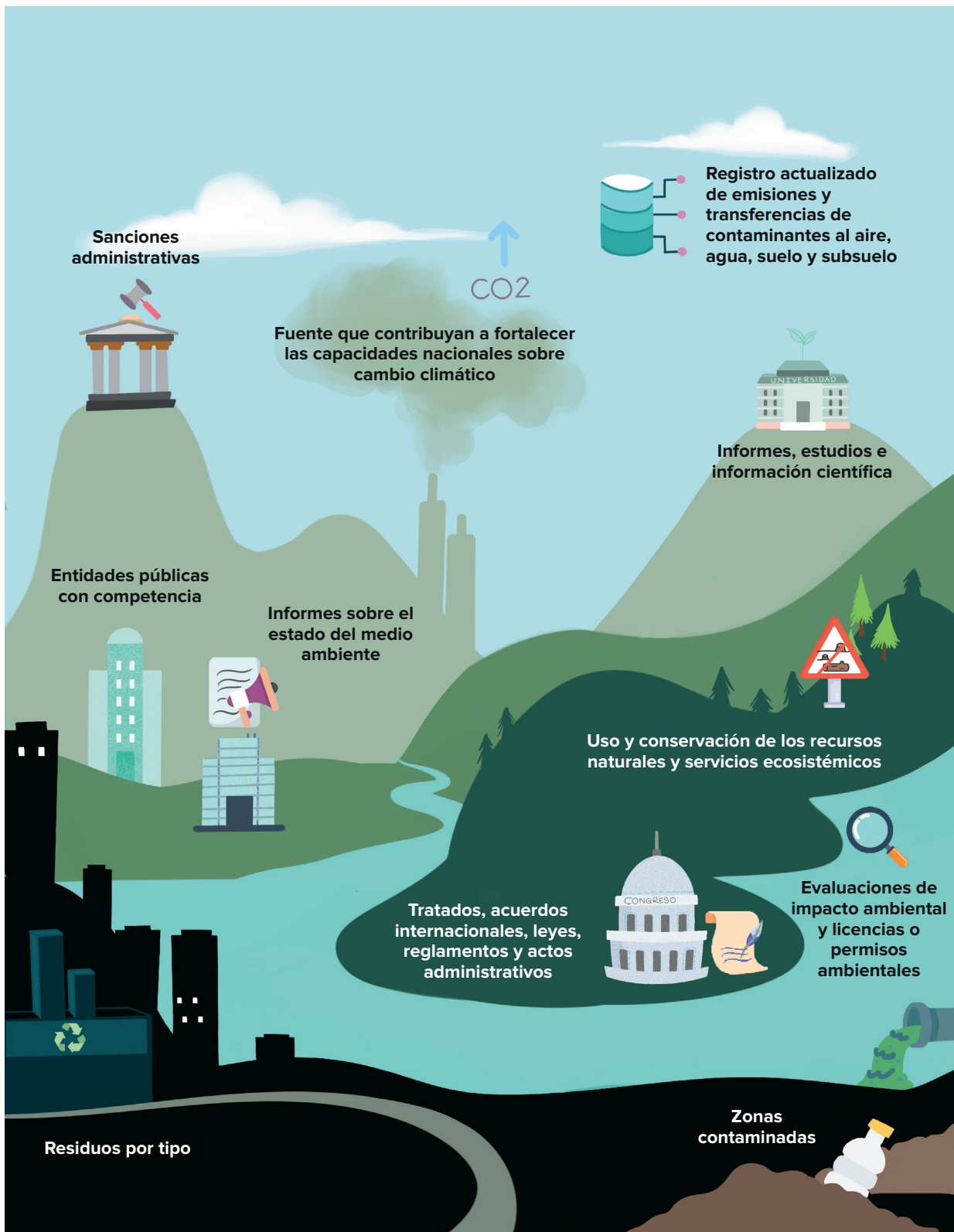
Además, incluirá lo contenido en concesiones, contratos o convenios que deriven del uso de recursos públicos, así como las cualidades ambientales de los bienes y servicios adquiridos por los consumidores, incluyendo sus efectos en la salud.

Se deberá gestionar **la información ambiental en manos de entidades privadas**, relativa a sus operaciones y posibles riesgos a la salud humana y el medio ambiente, para permitir su difusión. Además, se incentivará la elaboración de informes de sustentabilidad.

En caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, la autoridad competente divulgará, de forma inmediata y efectiva, toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas o limitar daños. Cada Parte deberá de contar con un sistema de alerta temprana para estos casos.

Un informe nacional periódico sobre el estado del medio ambiente deberá ser elaborado por cada país en periodos no mayores a un lustro. Éste será redactado para su fácil comprensión y reflejando realidades culturales, estar disponible en diferentes formatos y divulgarse en medios apropiados.

Temas que deberán incluir los sistemas de información ambiental



Asimismo, deberá contener la información sobre el estado del medio ambiente, incluyendo datos cuantitativos, acciones nacionales para el cumplimiento de obligaciones, avances en la implementación de los derechos de acceso y convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.

Cada país alentará **la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental**; deberán ser participativas, contemplar criterios y guías aceptados nacional o internacionalmente e indicadores comunes para evaluar la eficiencia, efectividad y el progreso de las políticas ambientales.

Un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso operará bajo la tutela de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su calidad de Secretaría del Acuerdo. Podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Ejemplo de acceso a la información ambiental



- México cuenta con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se encarga de garantizar el derecho de acceso a la información, mediante la gestión de solicitudes de acceso a información pública, que son escritos que se presentan en la Plataforma Nacional de Transparencia o ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados (cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de las entidades federativas y municipales) sobre cualquier actividad que lleve a cabo, así como del desempeño de las personas servidoras públicas.
- Las estadísticas sobre solicitudes de información en México (albergadas a la fecha en el sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/estadisticas-pnt/solicitudes>) indican que se han realizado 9,986,923 solicitudes de información al 7 de octubre de 2024, de las cuales 38,536 (0.39%) han sido en materia ambiental.

El Derecho a la información ambiental en el marco del Acuerdo de Escazú



¿Cómo garantizar el derecho de acceso a la información ambiental desde su institución?

1. Generar, recopilar y difundir la información ambiental relevante.
2. Establecer procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de información.
3. Informar y/o entregar la información de forma expedita.
4. Prestar asistencia a grupos vulnerables para que puedan formular sus peticiones.
5. Informar sobre el derechos a impugnar y recurrir cuando se deniegue la entrega de información basada en el régimen de excepciones de la legislación nacional.

¿Cómo ejercer el derecho de acceso a la información ambiental como público en general?



1. Acceder a la información ambiental de dominio público por sus medios físicos o virtuales.
2. Solicitar información a las autoridades competentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.
3. Impugnar y recurrir cuando no se reciba la información.

Fuente: Cuadernillo sobre personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú, PNUD, 2024, México. Infografía elaborada con información de (CEPAL, 2022a).

Hoja de trabajo sobre el derecho de acceso a la información ambiental en el marco del Acuerdo de Escazú

Para: Personas servidoras públicas / funcionariado público

De acuerdo con lo descrito en este capítulo, reflexione y detalle ¿qué **acciones puntuales** podrían establecerse para avanzar en la garantía del acceso a la información ambiental dentro de su institución?

Nombre y ciudad de su institución: _____

Ejemplo

Tema: Procedimientos de atención

Responsable: Área de comunicación

Acción/es:

- Identificar si en la institución existen los procesos.
- Desarrollar / actualizar los lineamientos.
- Capacitar al personal.

Tema: Formatos de entrega

Responsable: XXXXXXXXXXX

Acción/es:

- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX

Tema: Gestión de la información ambiental, en manos de las entidades privadas

Responsable: XXXXXXXXXXX

Acción/es:

- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX

Tema: Sistemas de información ambiental

Responsable: XXXXXXXXXXX

Acción/es:

- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX

Tema: Trabajo transversal con otras instituciones

Responsable: XXXXXXXXXXX

Acción/es:

- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXX

Hoja de trabajo sobre el derecho de acceso a la información ambiental en el marco del Acuerdo de Escazú

Para: Público / personas defensoras

De acuerdo con lo descrito en este capítulo, reflexione y detalle ¿qué **acciones puntuales** considera que deben de tomar las autoridades correspondientes para garantizar su derecho de acceso a la información ambiental, de acuerdo con los obstáculos con los que se ha enfrentado?

Nombre y ciudad de su organización: _____

Ejemplo Responsable identificado: INAI Obstáculo o reto: • Los requisitos y pasos a seguir para realizar una solicitud de información solo están disponibles para personas con acceso a medios electrónicos.	Necesidad identificada: • Expandir sus canales de difusión para informar sobre los requisitos y pasos a seguir para realizar una solicitud.
Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Capítulo II.

El derecho de acceso a la participación pública en los procesos de toma de decisiones

Este apartado se refiere a lo estipulado en el **artículo 7** del Acuerdo de Escazú, referente a las pautas para garantizar la participación pública en los procesos de toma de decisiones.

La participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales será asegurada y promovida por cada Parte de acuerdo con los marcos normativos nacionales e internacionales. Lo anterior, mediante el desarrollo de mecanismos de participación, revisiones y reexaminaciones de proyectos, autorizaciones, políticas públicas y otros instrumentos administrativos y económicos sobre asuntos ambientales de interés público, que puedan tener un impacto sobre el medio ambiente, incluyendo daños a la salud.

Los procedimientos de participación pública deberán considerarse desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, para lo que se corresponderá proporcionar la información necesaria al público de manera clara, oportuna, comprensible y por los medios apropiados². Se considerarán plazos razonables para entregar la información y permitir la participación efectiva. Además, se establecerán las condiciones para que el proceso se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público, incluyendo las traducciones o interpretaciones necesarias cuando el público directamente afectado sea hablante indígena.

2 Por medios escritos, electrónicos, orales o tradicionales dependiendo los contextos socioculturales.

La información entregada al público de manera preliminar para participar en la toma de decisiones ambientales deberá, al menos, contener los siguientes datos:

- Tipo o naturaleza de la decisión ambiental en lenguaje no técnico;
- Autoridad responsable del proceso de la toma de decisiones;
- Procedimiento detallado previsto para la participación del público;
- Autoridades públicas involucradas en la decisión ambiental.

En el proceso de toma de decisiones ambientales, la información para el público deberá de contener, al menos:

- Área de influencia y las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesta;
- Impactos ambientales (incluyendo el acumulativo);
- Medidas previstas con relación a dichos impactos;
- Informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados;
- Tecnologías disponibles y los lugares alternativos para el proyecto;
- Acciones de monitoreo de la implementación y resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

El proceso de participación incluirá la **presentación de observaciones** por los medios apropiados y disponibles. Éstas deberán ser consideradas en el resultado.

Una vez tomada la decisión, el público deberá ser informado oportunamente. La información será pública e incluirá sus fundamentos y el procedimiento por el que se tomaron en cuenta las observaciones. La difusión deberá hacerse a través de medios apropiados, incluyendo los procedimientos que permitan tomar acciones administrativas y judiciales.



Medios apropiados de difusión

Medios escritos, electrónicos, orales o tradicionales que proporcionen la información de forma efectiva y expedita.

La participación del público será promovida por cada país. Por ejemplo, mediante consultas en asuntos ambientales o fomentando la participación en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental, de acuerdo con las reglas de participación de cada foro.

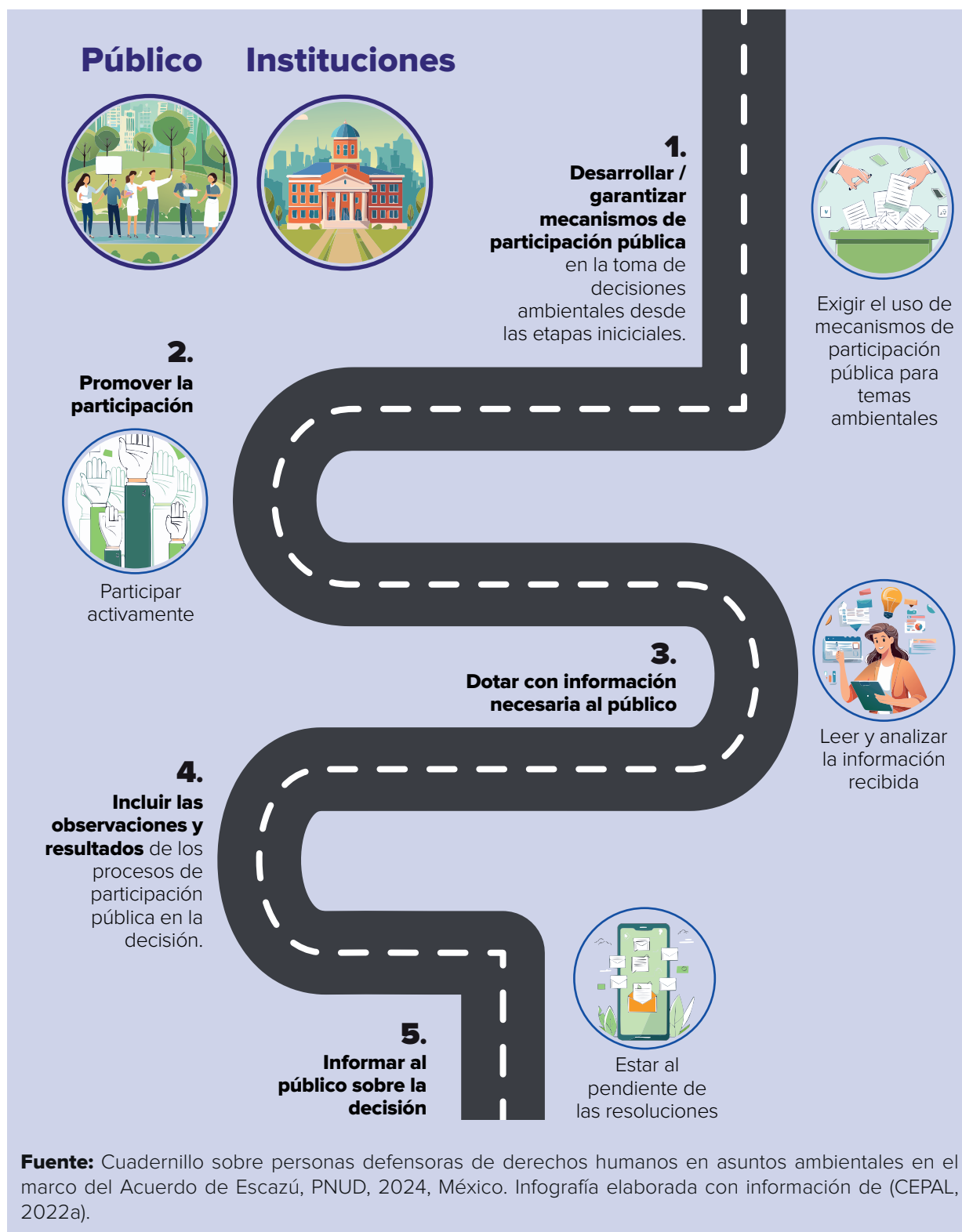
En el proceso, se deberá identificar al público directamente afectado por proyectos o actividades con un impacto significativo sobre el medio ambiente, procurando identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa en los mecanismos de participación, utilizando los formatos adecuados.

Ejemplo de acceso a la participación pública en la toma de decisiones ambientales



- México cuenta con un mecanismo de participación pública en la toma de decisiones ambientales, mandatado en los artículos 34 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 37 de su reglamento. En la Gaceta Ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se publica el listado de las Consultas Públicas y Reuniones Públicas de Información, entre otros, con información desde el 2002 (a la fecha en el sitio: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>)
- El 6 de junio de 2024, por ejemplo, se publicó la convocatoria para la consulta pública del proyecto “Hyatt Paloma Bonita”, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. La Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto se puso a disposición del público, para que cualquier interesado pudiera proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, mediante un formulario electrónico.

Ruta hacia la garantía del derecho de participación pública en asuntos ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú



Hoja de trabajo sobre el Derecho de acceso a la Participación Pública en asuntos Ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú

Para: Personas servidoras públicas / funcionariado público

¿Con qué **mecanismos de participación ciudadana** en asuntos ambientales cuenta su institución directa o indirectamente?

Nombre y ciudad de su institución: _____

Consulta pública /popular	Presupuesto participativo
XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXX

¿Qué debería hacer su institución para cumplir con su deber de garantizar la participación pública en asuntos ambientales (en el marco de sus atribuciones, así como en transversalidad con otras instituciones)?

Hoja de trabajo sobre el Derecho de acceso a la Participación Pública en asuntos Ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú

Para: Público / personas defensoras

¿Cuáles son los **obstáculos** con los que se ha topado para participar en la toma de decisiones ambientales?

Nombre y ciudad de su organización: _____

Ejemplo Responsable identificado: SEMARNAT Obstáculo o reto: Los proyectos y plazos de los que se puede solicitar una consulta pública en materia ambiental* son reducidos.	Necesidad identificada: Ampliar los plazos y tipos de proyectos para solicitar una consulta pública.
--	--

* Según los Arts. 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente.

Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
--	---

Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
--	---

Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
--	---

Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
--	---

Capítulo III.

El derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales

El Acuerdo de Escazú especifica las obligaciones de las Partes respecto a la garantía del acceso a la justicia en asuntos ambientales en su **artículo 8**, en el cual está desarrollado este capítulo.

Es obligación de cada país garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales en el marco de su legislación nacional y de acuerdo con las garantías del debido proceso. Esto implica el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir sobre cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental, con la participación pública o aquellas que pudieran afectar al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con su cuidado.

Para facilitar el derecho de acceso a la justicia, cada Parte establecerá medidas para reducir o eliminar barreras a su ejercicio, medios para su divulgación, los procedimientos para ejercerlo, mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas, así como el uso de la interpretación o la traducción a idiomas indígenas, cuando sea necesario.

Para hacer efectivo este derecho, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante mecanismos de apoyo, incluyendo asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

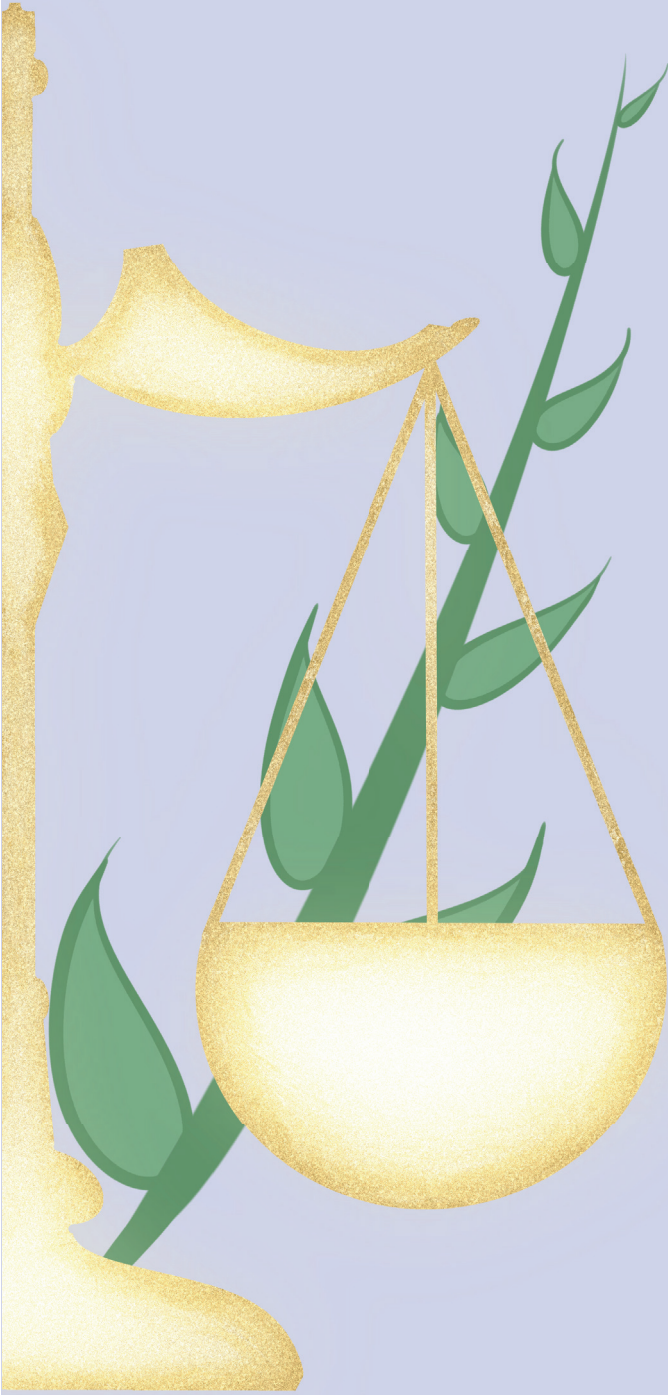
Las decisiones judiciales en la materia, así como su fundamentación, deberán estar consignadas por escrito. Así mismo, cada país asegurará mecanismos alternos de solución de controversias tales como la mediación, la conciliación y otros.

Ejemplo de acceso a la justicia en asuntos ambientales

- México cuenta desde 2012 con un mecanismo de protección denominado Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a cargo de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), por medio del cual se establece cooperación entre la Federación y las entidades federativas para brindar medidas de protección a las personas cuya vida, integridad o libertad se encuentran amenazadas por ejercer su actividad de periodismo o defensa de los derechos humanos, donde se incluye la defensa del medio ambiente. Dichas medidas pueden incluir asignación de seguridad pública (rondines bitacorados, luminosos o sonoros), cámaras de videovigilancia en su domicilio particular o laboral, botones de asistencia, chalecos antibalas, teléfonos satelitales etc.,
- De acuerdo con las estadísticas del Gobierno de México, (alojadas a la fecha en: <https://snedh.segob.gob.mx/indicadores.php?codigo=PUDH:INDI:MjR06>) del 2012 al 2022, un total de 642 personas defensoras del medio ambiente fueron incorporadas al mecanismo.



El sistema de justicia en asuntos ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú deberá...



Garantizar el acceso a órganos estatales competentes con conocimientos especializados en materia ambiental.

Contar con conocimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.

Legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente (capacidad de actuar como demandante o recurrente).

Contar con medidas para facilitar la producción de la prueba (obligación de las partes de colaborar para que se obtenga y presente la evidencia) ej: inversión de la carga de la prueba y carga dinámica de la prueba.

Aplicar una ejecución y cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas.

Contar con mecanismos para la reparación del daño ej: restitución al estado previo, restauración, compensación, pago de sanciones económicas, satisfacción, garantías de no repetición, atención a las personas afectadas e instrumentos financieros.

Consignar las decisiones judiciales por escrito.

Fuente: Cuadernillo sobre personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú, PNUD, 2024, México. Infografía elaborada con información de (CEPAL, 2022a).

Hoja de trabajo sobre el derecho de acceso a la Justicia en asuntos Ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú

Para: Personas servidoras públicas / funcionariado público

De acuerdo con lo descrito en este capítulo, reflexione y detalle ¿qué **acciones puntuales** se requerirían por parte de su institución para lograr el cumplimiento de las condiciones que garanticen el acceso a la justicia?

Nombre y ciudad de su institución: _____

En el marco de sus atribuciones:

En transversalidad con otras instituciones:

Hoja de trabajo sobre el derecho de acceso a la Justicia en asuntos Ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú

Para: Público / personas defensoras

Desde su experiencia ¿cuáles son los **obstáculos** con los que se ha enfrentado para obtener justicia en asuntos ambientales?

Nombre y ciudad de su organización: _____

Ejemplo Responsable identificado: Poder judicial Obstáculo o reto: • A la fecha, no existe instancia con personal especializado para resolver conflictos en materia ambiental en México. Los tribunales administrativos son los que se encargan de ello.	Necesidad identificada: • Contar con tribunales especializados en materia ambiental, o en su defecto, con personal capacitado.
Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Responsable identificado: XXXX Obstáculo o reto: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Necesidad identificada: • XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Capítulo IV.

Las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales

El Acuerdo de Escazú contempla a las personas que defienden al medio ambiente desde la óptica de los derechos humanos en su **artículo 9**.

Sus concisas tres fracciones hacen referencia a la obligación de cada Parte de garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas puedan defender los derechos humanos en asuntos ambientales sin amenazas, restricciones e inseguridad, tomando medidas adecuadas, efectivas y oportunas para reconocer, proteger y promover sus derechos, así como para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que sufran en el ejercicio de su labor.

Las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales se encuentran al centro de los tres derechos de acceso que estipula el Acuerdo: el derecho a la información ambiental referido en los artículos 5 y 6, el derecho a la participación pública que se establece en el artículo 7 y el derecho a la justicia del que trata el artículo 8. Su garantía asegura que exista un entorno propicio para que las personas procuren y defiendan el medio ambiente.

Existen diversas definiciones de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales (ECOCIF, 2023), sin embargo, todas coinciden en que son aquellas personas u organizaciones que protegen el medio ambiente promocionando, promoviendo o salvaguardando el derecho humano a un medio ambiente sano y existen diferentes niveles de defensa. Por ejemplo, para términos de otorgar beneficios de los mecanismos de protección, se considera que dichas personas encuentren amenazadas sus garantías individuales o derechos fundamentales por el hecho de realizar su labor de defensa ambiental.

Personas defensoras ambientales en el Acuerdo de Escazú

Es obligación del Estado mexicano:

Garantizar un entorno seguro para que actúen sin amenazas, restricciones o inseguridad.

Prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones.

Reconocer, proteger y promover sus derechos básicos como:

el derecho a la vida,
a la integridad personal,
a la libertad de opinión y expresión,
de reunión y asociación,
a la libre circulación
y a ejercer los derechos de acceso.

Todas las personas que defienden los derechos humanos relacionados con el medio ambiente tienen derecho de exigir estas garantías al Estado.



Fuente: Cuadernillo sobre personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú, PNUD, 2024, México. Infografía elaborada con información de (CEPAL, 2022a).

Una persona defensora de derechos humanos en asuntos ambientales se identifica mediante sus acciones para preservar el medio ambiente (ECOCIF, 2023); pueden ser activistas, organizaciones no gubernamentales (ONG), científicos e investigadores en materia ambiental, indígenas, comunidades, personas con arraigo territorial, autoridades en materia de protección ambiental, litigantes, comunicadores, participantes de la esfera pública, etc.

A menudo, se convierten en defensoras de forma involuntaria o por necesidad, al oponerse a situaciones de injusticia o daño al entorno donde viven, lo que les hace propensas a recibir ataques, amenazas e intimidaciones. Sin percibirse a sí mismas como personas defensoras, suele existir desconocimiento de sus derechos o las medidas y los mecanismos de protección disponibles (ECOCIF, 2023).

Las personas defensoras se sitúan al centro de los derechos de acceso en el marco del Acuerdo de Escazú. Con él, se reivindican los 3. El de acceso a la información mediante la exigencia de sistemas y procedimientos de atención y entrega de información. Pues las personas defensoras ambientales buscan mantener un diálogo y recibir información ambiental de las autoridades. El de acceso a la participación pública (con mecanismos como las consultas ambientales) por los que abogan las personas defensoras de derechos ambientales, ya que les permite exponer sus inquietudes e inconformidades con proyectos que ponen en riesgo al medio ambiente, de una forma segura.

Y el de acceso a la justicia en asuntos ambientales, mediante la exigencia de instancias judiciales competentes y procedimientos efectivos, pues al denunciar o alzar la voz sobre el daño al medioambiente generado por parte de la iniciativa privada, del crimen organizado, de otras personas físicas o por parte de proyectos gubernamentales, las personas defensoras suelen ponerse en riesgo, por lo que ameritan protección del Estado.

¿Quién es un/a defensor/a ambiental?

Es la persona que protege el entorno promocionando, promoviendo o salvaguardando el derecho humano a un medio ambiente sano.

Defendiendo el agua, el aire, la tierra y la biodiversidad en todas sus formas, a veces, de manera urgente e involuntaria por necesidad de oponerse a daños al entorno en el que viven.

Abogan por
mecanismos que
les permitan
participar

Son activistas, ONGs, científicos e investigadores, indígenas, comunidades de personas con arraigo territorial, autoridades en materia de protección ambiental, litigantes, comunicadores, participantes de la esfera pública, etc.

Demandan un
diálogo e
intercambio de
información
ambiental con las
autoridades

¿Te percibes como defensor/a ambiental?

Fuente: Cuadernillo sobre personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú, PNUD, 2024, México. Infografía elaborada con información de (CEPAL, 2022a).

Hoja de trabajo sobre las personas defensoras en asuntos Ambientales en el marco del Acuerdo de Escazú

¿Se considera usted una persona defensora de derechos humanos en asuntos ambientales?

Describa por qué:

Capítulo V.

Implementación

Los artículos 10 y 13 del Acuerdo estipulan las bases para **fortalecer capacidades nacionales y facilitar los medios de implementación** para las actividades necesarias. En ellos se indica que los temas anteriores son relevantes para que cada Parte logre poner en práctica las disposiciones del Acuerdo.

En los **artículos 11 y del 14 al 20**, el Acuerdo apremia la cooperación entre las Partes y define los procedimientos de implementación internacional.

En términos de fortalecimiento de capacidades, se insta a preparar y sensibilizar, en temas de derechos de acceso en asuntos ambientales y derecho ambiental, a autoridades –incluido el funcionariado judicial y administrativo–, instituciones de derechos humanos, juristas y público en general, entre otros.

Se deberá incluir contenido sobre los derechos de acceso en módulos educativos de todos los niveles y contar con medidas de interpretación o traducción a idiomas distintos al oficial, así como otras medidas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Los procesos de capacitación se llevarán a cabo reconociendo a las organizaciones que contribuyen a formar y/o sensibilizar al público en la materia y reforzando las competencias de los distintos actores para recopilar, mantener y evaluar la información ambiental.

Cooperación internacional

El Acuerdo considera que la cooperación deberá otorgar mayor atención a los países con menor desarrollo, aquellos que no tienen litoral y los pequeños Estados insulares de la región, promoviendo mecanismos de intercambio y asistencia técnica experta, actividades educativas para capacitar y sensibilizar, intercambio de experiencias y desarrollo de grupos consultivos de actores multisectoriales para abordar prioridades.

Así mismo, alienta las **alianzas** con Estados de otras regiones, actores relevantes u organizaciones públicas y privadas. Finalmente, se indica que la cooperación regional deberá promover el intercambio de información de todas las manifestaciones de actividades ilícitas contra el medio ambiente.

Financiamiento

A fin de contar con los recursos económicos para su implementación, el Acuerdo establece un **Fondo de Contribuciones Voluntarias** al que las Partes, y otras fuentes invitadas por la COP, podrán hacer aportaciones financieras. El funcionamiento de dicho fondo quedó estipulado en la Decisión 1/4 de la primera COP y quedó constituido “como un fondo fiduciario de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas” (CEPAL, 2022b), sin asignación específica por cada contribución. Es administrado por la Secretaría del Acuerdo (la CEPAL), la cual debe presentar un informe consolidado general sobre las finanzas y el avance de las actividades financiadas por el fondo en cada COP.

Disposiciones institucionales

La **Conferencia de las Partes (COP)** “es el máximo órgano deliberativo y de decisión del Acuerdo de Escazú. Está compuesta por todos los Estados Parte y cuenta con la significativa participación del público. Entre sus funciones está examinar y fomentar la aplicación y efectividad del Acuerdo” (CEPAL, s/f-b). En las reuniones de la COP, cada Parte tiene derecho a un voto.

El Acuerdo señala que, después de su entrada en vigor, se celebrarán reuniones ordinarias en intervalos regulares y reuniones extraordinarias cuando la COP lo estime necesario; además, en la Decisión I/1, Anexo 1. Reglas de procedimiento de la Conferencia de las Partes, se especifica que las reuniones ordinarias se celebrarán al menos cada dos años, salvo que las Partes decidan otra cosa.

La responsabilidades de la COP son examinar y fomentar la aplicación y efectividad del Acuerdo, por lo que tiene la capacidad de: establecer órganos subsidiarios, recibir y examinar sus informes, ser informada por las Partes de sus medidas adoptadas y formularles recomendaciones, elaborar y aprobar protocolos, examinar y aprobar propuestas de enmienda al Acuerdo, establecer directrices y modalidades para la movilización de recursos, examinar y adoptar cualquier medida necesaria para alcanzar el objetivo del Acuerdo, así como realizar cualquier otra función que se le encomiende.

La COP tiene una Secretaría, representada por el Secretario Ejecutivo de la CEPAL, cuyas funciones son: convocar y organizar las reuniones de la COP y sus órganos subsidiarios, prestar asistencia a las Partes para el fortalecimiento de capacidades, concretar los arreglos administrativos para el desempeño de sus funciones, así como cualquier otra actividad que le determine el Acuerdo o la propia COP. Además, el Acuerdo establece que la COP cuenta, desde un inicio, con un órgano subsidiario consultivo denominado Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento.

La COP dispone medidas para **solucionar controversias** entre las Partes, priorizando la negociación entre ellas y, en caso de no resolverse por esa vía, someterlas a consideración de la Corte Internacional de Justicia o el arbitraje que se establezca, de acuerdo con la preferencia que cada Parte manifieste por escrito al Depositario del Acuerdo (Secretario General de la ONU).

El Acuerdo es susceptible de modificaciones, por lo que cada Parte está facultada para proponer **enmiendas** y adoptar las que hayan sido aprobadas por consenso.

Conclusiones

El Acuerdo de Escazú es un tratado regional que tiene como finalidad sustantiva garantizar la implementación de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como poner en relieve la labor de las personas defensoras ambientales y cuáles son las obligaciones de los Estados para con ellos. Para lograr su propósito, se insta a la creación y el fortalecimiento de capacidades, así como a la cooperación en la materia.

Para dar cumplimiento al Acuerdo, México hace uso de sus diversas instituciones y procedimientos existentes. Es el caso, por ejemplo, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que garantiza el acceso a la información gubernamental mediante la gestión de **solicitudes de información**. Con la entrada en vigor del Acuerdo, el INAI ha sido el garante del artículo 5. Por otro lado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), entre sus diversas funciones, cuenta con el mandato de realizar **consultas públicas para proyectos** que estén en proceso de revisión de su Manifestación de Impacto Ambiental, en términos de los artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente. Con dichos procedimientos, se ha abonado al cumplimiento del artículo 7 del Acuerdo a nivel federal. Por su parte la Secretaría de Gobernación (SEGOB) cuenta con el denominado **Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, que brinda medidas de protección a las personas que han sido amenazadas o agredidas por ejercer su actividad, incluyendo a las personas defensoras ambientales. Este mecanismo coadyuva, en parte, a cumplir con los requerimientos del artículo 8 del Acuerdo.

Finalmente, se está trabajando de manera interinstitucional en el nivel federal para poner en marcha acciones para cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo. Esto se ha realizado mediante la conformación de subgrupos de trabajo, en los que, a la fecha, participan la SEMARNAT, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el INAI, la SEGOB, así como el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), esta última como punto focal ante el Acuerdo y coordinadora de las actividades al interior de la Administración Pública Federal.

El Acuerdo de Escazú presenta una gran oportunidad para ampliar y mejorar los procedimientos existentes de acceso a la información pública, de participación en la toma de decisiones y de la garantía de la seguridad de las personas que defienden los derechos humanos, enfocándolos en el ámbito ambiental y poniéndolos a disposición del público de manera clara, sencilla y unificada. Además de velar por el derecho al acceso a la información y de la participación pública, la mejora de los procedimientos existentes en México para dar cumplimiento al Acuerdo, pueden también garantizar la salvaguarda de las personas defensoras ambientales. Para lograrlo, será imprescindible el trabajo transversal e interinstitucional. Hay un largo camino por recorrer y este cuadernillo es una asistencia para que las personas servidoras públicas y defensoras, identifiquen la mejor ruta para hacerlo.

Referencias

Bayefsky, A. F. (1990). El Principio de Igualdad o No Discriminación en el derecho Internacional. *Human Rights Law Journal*, 11, p.1-34.

CEPAL. (s/f-a). Sitio de la CEPAL para el Acuerdo de Escazú. Antecedentes. Recuperado el 14 de septiembre de 2024, de <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la/antecedentes-acuerdo-regional>

CEPAL. (s/f-b). Sitio web de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú. Recuperado el 14 de septiembre de 2024, de <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/conferencia-partes-acuerdo-escazu>

CEPAL. (2022a). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (LC/PUB.2018/8/Rev.1). 39 págs.

CEPAL. (2022b). PROYECTO DE DECISIÓN I/4 ARREGLOS FINANCIEROS. Primera Reunión del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. En ACUERDO DE ESCAZÚ (p. 2).

CEPAL. (2023). Acuerdo Regional sobre el Acceso en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de Implementación. (LC/TS.2021/221/Rev.2).

DOF. (2021). DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.

ECOCIF. (2023). Guía de Implementación del artículo 9 del Acuerdo de Escazú (pp. 1–109).

Gobierno de México. (2021). Acciones de implementación en el Sector Ambiental - Acuerdo de Escazú [página web]. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>



**Programa de las Naciones Unidas para el
Desarrollo en México**
Montes Urales 440, Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11000
www.undp.org/es/mexico



Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores

